


SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, memorial presentados por la apoderada judicial de la parte actora, con los que allega la citación para notificación personal y solicita el emplazamiento, así como suministra unos correos para que se surta la notificación. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO.

Auto No. 1191
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2020 00062 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 19 OCT 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la memorialista allega unos correos como pertenecientes al demandado pero sin el cumplimiento de los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, que exige que *“El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”* habrá de negarse lo solicitado en tal sentido.

Así las cosas

DISPONE:

1.- NIÉGUESE la notificación al demandado a los correos electrónicos aportados por la memorialista para tales efectos, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 20 OCT 2020

La  Secretaria

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por el demandado con el que solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Igualmente le informo no existe embargo de remanentes; sírvase proveer


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 1192

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00228- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, 19 OCT 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, y como quiera que es procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir, y coadyuvado por el demandado, habrá de darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación tal y como fuere solicitado en el memorial que antecede; Igualmente considera el despacho, que como quiera que el demandado aún no se encuentra notificado, habrá de hacerse por conducta concluyente, tal y como lo dispone el art. 301 Ibídem; Por tanto el juzgado.

RESUELVE.

1.- TÉNGASE por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado señor(a) ARLES FERNANDO GUZMAN ROJAS identificado con c.c. No. 6.402.371, del auto de mandamiento de pago en la fecha de presentación del anterior escrito, es decir, el día 04 de septiembre del 2020.

2.- **DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **VIRGILIO MENDEZ RAMIREZ** contra **ARLES GUZMAN ROJAS**, por pago total de la obligación.

3.-Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto.

Por secretaria librense los oficios a que haya lugar.

4.- Hecho lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA

En Estado No. 000 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 20 OCT 2020

La


Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que solicita se oficie a una entidad privada de salud solicitándole la dirección electrónica y demás información del demandado. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO.

Auto No. 1193
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00269 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 19 OCT 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y como quiera que la parte actora solicita se oficie a una entidad privada de salud (COOMEVA EPS S.A.) solicitándole la dirección electrónica y demás información del demandado, *para proceder a su notificación*, por lo que de acuerdo con lo reglado por el art. 8 Parágrafo 2º., del Decreto 806 de 2020 habrá de oficiarse en tal sentido y para los fines pertinentes,

Así las cosas el Juzgado

DISPONE:

1.- OFÍCIESE a COOMEVA EPS S.A., solicitándole la dirección electrónica y demás datos del demandado a notificar señor FABIO NELSON HURTADO PERNIA identificado con la C.C. No. 6.406.753, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria librese el oficio correspondiente

Notifíquese.

El Juez

Etp


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

20 OCT 2020

La

Secretaría,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 1194
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2016 00346 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 19 OCT 2020

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

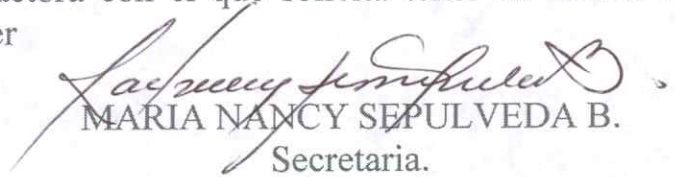
ebp

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 060 de hoy notifiqué
el auto anterior. 20 OCT 2020
Pradera (V.),

La  Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que solicita tener en cuenta un avalúo comercial; sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 1195
Hipotecario 76 563 40 89 001 2016 00042 00
JUGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, 19 OCT 2020

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no es procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el memorial que antecede en el sentido de tener en cuenta el avalúo comercial aportado al proceso, toda vez que en ese sentido fue que se decidió en el auto No. 745 del 07 de julio de 2020 (Folio 123) al que hace mención la memorialista, y en el que quedo asentado que el mismo fue presentado extemporáneamente, razón por la cual no fue tenido en cuenta y por lo tanto solo queda negar lo solicitado y continuar con el trámite procesal pertinente; así las cosas el despacho

DISPONE:

1.- NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

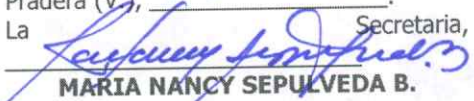
El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Esp

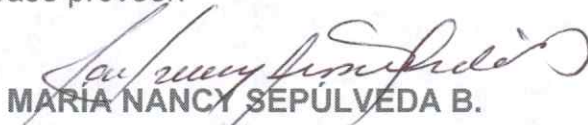
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 060 de hoy notifiqué el auto anterior. 20 OCT 2020

Pradera (V.),
La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, A despacho del señor Juez, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que solicita el secuestro de un bien inmueble, y requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que remitan el certificado de tradición donde aparece la inscripción de la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1196
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00443
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 19 OCT 2020

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que aún no aparece el certificado de tradición donde aparezca debidamente inscrita la medida cautelar decretada en el presente asunto, y así poder ordenar el secuestro del mismo, no queda más que atendiendo lo solicitado por el memorialista se requerirá a dicha oficina para tales efectos; y una vez allegado el mencionado documento se ordenara el pedido secuestro, en atención a lo reglado en el art. 601 del C.G.P., en concordancia con el art. 593 ibídem ; el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, solicitándole se sirva enviar al juzgado a costa de la parte interesada el Certificado de Tradición en el que aparezca debidamente inscrito el embargo del bien inmueble identificado con la Matricula No. 378-172465 que fuere comunicado mediante oficio No. 310 del 05 de febrero de 2020.

Por secretaria envíese el oficio pertinente, adjuntando copia del mencionado oficio.

SEGUNDO: Una vez se allegue el mencionado certificado de tradición, se procederá a ordenar el correspondiente secuestro del bien inmueble encartado en el presente asunto.

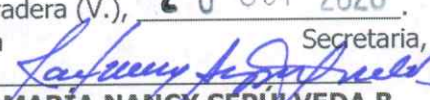
NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

EBP

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 060 de hoy notifiqué
el auto anterior: 20 OCT 2020
Pradera (V.),
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1183
Proceso 76 563 40 89 001 2018-00256
Pradera Octubre 19 de dos mil Veinte (2020)

El presente asunto, con recurso de apelación presentado en Audiencia y realizados los reparos por escrito, dentro de los tres (03) días siguientes, el primero de ellos corresponde al recurso presentado por la parte demandante en el proceso de PERTENENCIA-PRESCRIPCIÓN adelantado por FABIO DE JESUS CAICEDO, constante de un (01) folio y el Segundo escrito corresponde al recurso de apelación promovido por el apoderado de los Señores OLGA INES, MARGARITA Y JULIO ALBERTO CAICEDO MORENO respecto a la negatoria de las pretensiones de la demanda de Reconvención –Reivindicatoria, Igualmente interpuesto en Audiencia y realizado los reparos dentro de los tres (03) días siguientes, escrito constante de dos (02) folios; al respecto el artículo 322 del Código General del proceso inciso segundo del numeral 3 inciso 2 establece : “*Cuando se apele una sentencia , el apelante al momento de interponer el recurso o en la audiencia, si hubiere sido proferido en ella, o dentro de los tres días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión , sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior “* y a lo dispuesto en el artículo 321 en tanto indica que son apelables las sentencias de primera instancia , como en el presente asunto, es procedente conceder el mismo y por tanto se hará su remisión ante el Juez Civil Circuito de Palmira Valle (reparto) . En consecuencia el juzgado

DISPONE

- 1.AGREGAR para que obre y conste los escritos presentados por los apoderados de las partes mediante los cuales se precisan los cargos contra la sentencia No. 098 de octubre 06 de 2020, escrito conformado por uno (01) y dos (02) folios útiles respectivamente .*
- 2.CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, promovido por el apoderado de la parte demandante en el proceso de PERTENENCIA-PRESCRIPCIÓN adelantado por FABIO DE JESUS CAICEDO, constante de un (01) folio y el recurso de apelación promovido por el apoderado de los Señores OLGA INES, MARGARITA Y JULIO ALBERTO CAICEDO MORENO respecto a la negatoria de las pretensiones de la demanda de Reconvención –Reivindicatoria, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
- 3.Ejecutoriada la presente providencia, remitir de manera inmediata el expediente Digitalizado correspondiente al proceso 76 563 40 89 001 2018-00229 promovido por FABIO DE JESUS CAICEDO, en contra de OLGA INES, MARGARITA Y JULIO ALBERTO CAICEDO MORENO, con la respectiva demanda de reconvención-Acción Reivindicatoria promovida por estos últimos, a fin que se resuelva el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia no. 098 de octubre 06 de 2020 por las partes, como quiera que la remisión se realizará a través de medio virtual en este caso no se causan expensas a cargo*

de los recurrentes, por tanto una vez ejecutoriado el presente auto remítase al Superior a efectos de desatar el Recurso Interpuesto por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE**

En estado No. **060**.

20 OCT 2020

Notifico a las partes del auto que antecede.

Secretaría